

0874-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las nueve horas con treinta y ocho minutos del veintiocho de julio de dos mil veintitres.

Recurso de revocatoria con apelación en subsidio formulado por el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, en su condición de Secretario General del Comité Ejecutivo Superior del partido Liberación Nacional contra el auto 0748-DRPP-2023 de las catorce horas con dieciséis minutos del tres de julio de dos mil veintitres, referente a sustitución por renuncia en la estructura del partido Liberación Nacional en el distrito de Mata Redonda, del cantón Central, de la provincia de San José.

RESULTANDO

1.- Mediante auto n.º 0748-DRPP-2023 de las catorce horas con dieciséis minutos del tres de julio de dos mil veintitres, este Departamento comunicó al partido político Liberación Nacional, que acreditó el nombramiento de Mario Rafael Durán Fernández, cédula de identidad 113210570, como delegado territorial, del distrito Mata Redonda, del cantón Central de la provincia de San José.

2.- Mediante escrito SGMG-128 de fecha seis de julio de dos mil veintitres, enviado el mismo día al correo electrónico de este Departamento, el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, en su condición de Secretario General del partido Liberación Nacional, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el auto n.º 0748-DRPP-2023 *supra* indicado, en relación con la acreditación del señor Mario Rafael Durán Fernández, cédula de identidad 113210570, como delegado territorial en el distrito de Mata Redonda, del cantón Central, de la provincia de San José.

3.- Para el dictado de esta resolución se han observado los plazos y prescripciones legales; y

CONSIDERANDO

I.-ADMISIBILIDAD: De conformidad con lo prescrito en los artículos doscientos cuarenta inciso e) y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y lo dispuesto por el Tribunal Supremo Elecciones en la resolución n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, contra los

actos que dicte el Registro Electoral o cualquier dependencia del Tribunal, con potestades decisorias en la materia, cabrán los recursos de revocatoria y/o apelación dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación y ante la instancia que dictó el acto recurrido.

En virtud de lo anterior, corresponde a esta instancia pronunciarse en primer lugar sobre su admisibilidad; misma que, en lo esencial, supone el análisis de dos presupuestos, a saber:

- a) Presentación en tiempo y ante la instancia que dictó el auto recurrido, es decir, que el recurso haya sido presentado dentro del tercer día posterior a su notificación ante estos organismos electorales (artículo doscientos cuarenta y uno del Código Electoral).
- b) Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición (artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral).

En el caso concreto, el acto recurrido se comunicó el martes cuatro de julio de dos mil veintitrés, quedando notificado al día hábil siguiente, es decir el miércoles cinco de julio del presente año, según lo dispuesto en los artículos uno y dos del “Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por medio de correo electrónico” (Decreto n° 05-2012). En vista de que el plazo para recurrir es de tres días hábiles posterior a su notificación, el recurso de revocatoria debió haberse presentado a más tardar el lunes diez de julio de los corrientes; siendo que éste fue planteado el día seis de julio de los corrientes, el recurso se tiene por presentado dentro del plazo de ley.

En cuanto a la legitimación para la presentación de esta gestión recursiva, según lo establece el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral, la legitimación queda reservada a las personas que ostenten un derecho subjetivo o un interés legítimo comprometido con la decisión recurrida, así como al Comité Ejecutivo Superior de cualquiera de los partidos políticos que intervengan con candidaturas inscritas en el proceso electoral dentro del cual se tomó el acuerdo cuestionado, y actuará por medio de quien ostente la representación legal.

Así las cosas, es necesario referir al artículo ochenta y tres del estatuto del partido Liberación Nacional el cual señala: *“El Comité Ejecutivo Superior Nacional estará*

integrado por tres miembros, que ocuparán la presidencia, la secretaría general y la tesorería, elegidos (as) por la Asamblea Nacional, cada uno de los cuales tendrá la representación judicial y extrajudicial del Partido, conjunta o individualmente.”

Según constata esta Administración, el recurso fue presentado por el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, en su condición de secretario propietario del Comité Ejecutivo Superior del partido Liberación Nacional, por lo tanto, se determina que cuenta con la legitimación procesal necesaria para interponer este tipo de gestiones.

En virtud de lo expuesto, se estima que la gestión fue presentada en tiempo y por quien posee la legitimación para ello, razón por la cual, este Departamento procede a admitir el recurso de revocatoria con apelación en subsidio referido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral, esta Dependencia procederá a pronunciarse sobre el fondo de este.

II.- HECHOS PROBADOS: Con base en la documentación que consta en el expediente n.º 14736-68 del partido Liberación Nacional, que al efecto lleva la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, se han tenido por demostrados los siguientes hechos:

-a) Mediante auto n.º 0269-DRPP-2023 de las nueve horas con dos minutos del diez de marzo de dos mil veintitrés, se le indicó a la agrupación política, entre otros aspectos, que no era posible acreditar el nombramiento de Mario Rafael Durán Fernández, cédula de identidad 113210570, como delegado territorial, debido a que presentaba doble militancia con el partido Más San José (*ver auto digital n.º 0269-DRPP-2023 de las nueve horas con dos minutos del diez de marzo de dos mil veintitrés, almacenado en el Sistema de Información Electoral*) y;

-b) En el expediente de la agrupación política consta la carta de renuncia al partido Más San José del señor Mario Rafael Durán Fernández, tramitada en el oficio DRPP-0567-2023 del cuatro de julio del dos mil veintitrés (*ver oficio digital DRPP-0567-2023 del cuatro de julio del dos mil veintitrés, almacenado en el Sistema de Información Electoral*).

-c) En oficio SGMG-082-2023 de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés el partido político solicitó los acuerdos tomados de conformidad a la resolución de las veinte horas del miércoles tres de mayo del dos mil veintitrés, adoptada por el

Tribunal de Elecciones Internas, en sesión N° 06-2023 del TEI 06-2023 (ver SGMG-082-2023 de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés)

III. HECHOS NO PROBADOS: Ninguno de especial relevancia para la resolución del presente asunto.

IV.- SOBRE EL FONDO:

a) Argumentos del recurrente. En el recurso planteado por parte del señor Miguel Ángel Guillén Salazar, alega, en lo que nos ocupa, lo siguiente:

Se presenta recurso de revocatoria y apelación contra el auto n°. 0748-DRPP-2023, por la acreditación de Mario Rafael Durán Fernández, cédula de identidad n° 1-1321-0570 como delegado distrital del distrito Mata Redonda, cantón de San José, con base en los siguientes argumentos:

“1. Mediante oficio n°. TEI-033-2023, el Tribunal de Elecciones Internas notificó la renuncia del señor Greivin Chaves Quesada, cédula de identidad 1-1184-0721 y solicitó la sustitución correspondiente con la acreditación de Mario Rafael Durán Fernández, cédula de identidad 1-1321-0570.

2. La Administración Electoral, mediante resolución n°. 0269-DRPP-2023, advierte una inconsistencia en la acreditación del señor Durán Fernández dado que, presenta doble militancia por encontrarse acreditado con el partido MAS SAN JOSÉ.

3. Dado que, se tiene evidencia que el señor Mario Rafael Durán Fernández incurre en una conducta que demuestra una renuncia tácita a la militancia que registraba con el Partido Liberación Nacional, no resulta posible continuar con la gestión de acreditación ya que, se incumple la disposición del inciso c), artículo 14 del Estatuto del Partido Liberación Nacional, el cual establece: “c) Poseer membresía ininterrumpida en el Partido durante los últimos dos años previos a su elección o nombramiento”.

4. Debido a esta situación, mediante oficio SGMG-082-2023, notificado vía correo electrónico al Departamento de Registro de Partidos Políticos, en fecha 17 de mayo del 2023, se comunicó la subsanación a la inconsistencia enviada indicando que, ante la renuncia de Greivin Chaves Quesada, se subsanará la vacante con la incorporación de Alberth Josué Oviedo Arce, cédula de identidad n° 1-1389-0417.

5. Si bien la carta de renuncia con la presentación con sello de recibo de la agrupación a la que pertenecía el señor Durán Fernández se acoge a los

requerimientos que la Magistratura Electoral ha indicado para subsanar una situación de doble militancia, al amparo de la norma interna partidaria, la participación dentro de la estructura de otra agrupación política supone una renuncia tácita que interrumpe el plazo de militancia que debe observar todo partidario para optar por un cargo o candidatura.

Petitoria:

Visto lo anterior, se solicita acreditar en la nómina de delegados distritales del distrito de Mata Redonda, cantón de San José, al señor Alberth Josué Oviedo Arce, cédula de identidad n° 1-1389-0417 y excluir la acreditación de Mario Rafael Durán Fernández siendo que, su participación con el partido MAS SAN JOSÉ interrumpió la militancia que llevaba con el PLN.”

b) Posición de este Departamento. Una vez analizados los argumentos esgrimidos por el recurrente, a la luz de los elementos probatorios que constan en el expediente de la agrupación política y a partir de las disposiciones legales y jurisprudenciales aplicables al caso concreto, este Departamento estima que debe acogerse el recurso de revocatoria en contra del auto n.° 0748-DRPP-2023 *supra* citado, por los motivos que se expondrán a continuación.

Mediante auto n.° 0269-DRPP-2023 de las nueve horas con dos minutos del diez de marzo de dos mil veintitrés, esta Administración Electoral le indicó a la agrupación política, entre otros aspectos, que no era posible sustituir a Greivin Chaves Quesada, cédula de identidad 111840721 y acreditar en su lugar a Mario Rafael Durán Fernández, cédula de identidad 113210570, como delegado territorial, debido a que presentaba doble militancia con el partido Más San José, al haber sido designado como presidente propietario del Comité Ejecutivo Superior en la resolución n.° DGRE-0095-DRPP-2023 de las once horas con treinta y un minutos del veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

Sin embargo, posteriormente, se presentó la renuncia del señor Durán Fernández, la cual es tramitada en el oficio DRPP-0567-2023 del cuatro de julio del dos mil veintitrés al partido Más San José, razón por la cual en el auto recurrido 0748-DRPP-2023 de las catorce horas con dieciséis minutos del tres de julio de dos mil veintitrés se acreditó su designación como delegado distrital de Mata Redonda del cantón

Central de San José con el partido Liberación Nacional hasta el veintiséis de octubre del dos mil veinticinco.

Ahora bien, es criterio de este Departamento que, conforme a la normativa interna de la agrupación política, el recurrente lleva razón dada la revisión de los insumos probatorios entregados y los hechos que se han tenido por acreditados, toda vez que se constata que -efectivamente- el PLN de conformidad con lo dispuesto - en lo conducente; en el artículo catorce del estatuto establece que; para aspirar a cargos o candidaturas, las personas deberán cumplir con los siguientes requisitos: “(...) **c) Poseer membresía ininterrumpida en el partido durante los últimos dos años previos a su elección o nombramiento. (...)**”, así las cosas; la participación con el partido Más San José del señor Durán Fernández interrumpió la militancia que llevaba con el PLN.

De conformidad a la normativa interna de la agrupación política, la cual se constituye en fuente del ordenamiento jurídico electoral, según lo dispuesto en el artículo 3 inciso e) del Código Electoral, no sería posible mantener la acreditación que sea contraria a lo dispuesto en dichas disposiciones, en consecuencia, siendo que mediante el oficio SGMG-082-2023, notificado vía correo electrónico al Departamento de Registro de Partidos Políticos, en fecha diecisiete de mayo del dos mil veintitrés, se comunicó a esta administración que ante la renuncia de Greivin Chaves Quesada, se subsanará la vacante con la incorporación del señor Alberth Josué Oviedo Arce, cédula de identidad n° 1-1389-0417, deberá procederse según lo solicitado, en apego a las disposiciones citadas.

Así las cosas, esta Administración declara con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, en su condición de Secretario propietario del Comité Ejecutivo Superior del partido Liberación Nacional contra el auto n.° 0748-DRPP-2023 de las catorce horas con dieciséis minutos del tres de julio de dos mil veintitrés, y con ello se revoca la acreditación del señor Mario Rafael Durán Fernández, cédula de identidad 113210570, como delegado territorial, y en su lugar se procede con la acreditación de Alberth Josué Oviedo Arce, cédula de identidad 113890417, en el distrito de Mata Redonda, del cantón Central, de la provincia de San José.

En virtud de lo expuesto, la nómina de delegados distritales del partido de cita queda integrada de la siguiente manera:

PROVINCIA DE SAN JOSÉ
CANTÓN CENTRAL
DISTRITO MATA REDONDA

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
501330201	MARIA ELIZABETH SANCHEZ FONSECA	TERRITORIAL
114470400	IZTARU ALFARO GUERRERO	TERRITORIAL
103900033	ELBA DORA DELLANOCE MORALES	TERRITORIAL
108100178	RAUL ANTONIO ESPINOZA ESCOBAR	TERRITORIAL
113890417	ALBERTH JOSUE OVIEDO ARCE	TERRITORIAL
117120193	WILLIAM JESUS MORALES VASQUEZ	ADICIONAL

Observación: Tome en consideración el partido político que el nombramiento acreditado en este acto regirá a partir de la firmeza de la presente resolución y por el resto del período, es decir, hasta el veintiséis de octubre del dos mil veinticinco.

P O R T A N T O

Se declara con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, en su condición de secretario propietario del Comité Ejecutivo Superior del partido Liberación Nacional contra el auto n.º 0748-DRPP-2023 de las catorce horas con dieciséis minutos del tres de julio de dos mil veintitrés y se acredita al señor Alberth Josué Oviedo Arce, cédula de identidad 113890417, como delegado territorial propietario en el distrito de Mata Redonda, del cantón Central, de la provincia de San José, de la forma descrita en el considerando de fondo de esta resolución. Por haberse declarado con lugar el recurso de revocatoria presentado por el partido político, se omite elevar el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria al Tribunal Supremo de Elecciones. **Notifíquese a los correos electrónicos oficiales del partido Liberación Nacional.**

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/mao
C.: Exp. n° 14736-68, partido Liberación Nacional
Ref., No.: S 4776.1631, 7120-2023